**RESOLUCIÓN No. 175 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2026**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES DE LA RESOLUCIÓN No. 160 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS 'LA FIESTA QUE NOS UNE 2026"***

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS,** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 del 4 de febrero de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, lo que impone a las autoridades públicas el deber de adelantar sus procedimientos con observancia de las reglas previamente establecidas y garantizar que las decisiones adoptadas se fundamenten en los elementos de juicio que integran el respectivo expediente administrativo.

Que, el artículo 70 de la Constitución Política establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y reconoce la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad.

Que, el artículo 71 de la Constitución Política dispone que el Estado creará incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten las manifestaciones culturales.

Que, el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997 establece como principio fundamental que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

Que, los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997 establecen disposiciones orientadas al fomento y estímulo de las manifestaciones culturales, facultando a las entidades territoriales para promover la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Que, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, de conformidad con el Acuerdo

Distrital No. 001 del 4 de febrero de 2003, es el organismo rector de la cultura del Distrito y tiene entre sus funciones promover, coordinar y fortalecer las festividades tradicionales y las manifestaciones culturales que integran el patrimonio cultural de Cartagena de Indias.

Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse conforme a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas deben procurar que los procedimientos logren su finalidad, remover los obstáculos puramente formales y adoptar las medidas necesarias para corregir las irregularidades procedimentales que puedan presentarse, en procura de la efectividad del derecho material.

Que, mediante la Resolución No. 140 del 28 de agosto de 2026, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias – IPCC ordenó la apertura de la Convocatoria de Estímulos *"La Fiesta que Nos Une 2026"*, dirigida a promover la participación de artistas, gestores culturales, portadores de tradición, agrupaciones folclóricas y demás agentes culturales en el marco de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre de Cartagena de Indias, y adoptó las Bases y Términos de Referencia que regulan las modalidades y categorías de participación, los requisitos de inscripción y habilitación, la documentación exigida, las etapas del procedimiento, los criterios de evaluación, los mecanismos de selección y las condiciones para el otorgamiento de los estímulos económicos.

Que, de conformidad con las Bases y Términos de Referencia de la Convocatoria *"La Fiesta que Nos Une 2026"*, el proceso de selección comprendió las etapas de inscripción, verificación de requisitos, subsanación y evaluación técnica de las propuestas habilitadas. En desarrollo de dicho procedimiento, el 7 de septiembre de 2026, a las 4:00 p. m., se efectuó el cierre de las inscripciones, tras lo cual el equipo técnico del Instituto adelantó la revisión de la documentación presentada por los participantes, con el fin de determinar las propuestas que cumplían los requisitos de habilitación, aquellas que requerían subsanación y las que no reunían las condiciones establecidas para participar. Posteriormente, una vez surtido el período de subsanación previsto para los días 11 y 12 de septiembre de 2026, se consolidó la relación de propuestas habilitadas para continuar a la etapa de evaluación técnica, a cargo de los Comités Evaluadores designados para cada modalidad.

Que, culminada la etapa de evaluación, los Comités Evaluadores designados mediante la Resolución No. 153 del 15 de septiembre de 2026 consolidaron los resultados de las propuestas participantes, conforme a los criterios y parámetros establecidos en las Bases y Términos de Referencia.

Que, mediante la Resolución No. 160 del 24 de septiembre de 2026, el IPCC acogió las decisiones de los distintos Comités Evaluadores y otorgó los estímulos económicos correspondientes a la primera etapa de evaluación de la Convocatoria *"La Fiesta que Nos Une 2026"*.

**DE LOS ERRORES FORMALES IDENTIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN No. 160 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Que, con ocasión de la revisión de la información consignada en la Resolución No. 160 del 24 de septiembre de 2026, se identificaron errores de transcripción relacionados con el valor de determinados estímulos y con la identificación de un beneficiario seleccionado y de su propuesta.

Que, en la modalidad Grupos de Danza, categoría Enfoque Diferencial – Zona Insular y Corregimental, se registró para las propuestas *"Identidad, Tradición y Folclor"*, presentada por la Corporación Cultural Jorikamba, y *"Tradición Arroyograndera"*, presentada por Luis Ángel Ospino Medina, un estímulo de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($6.350.000)** para cada una, pese a que los Términos de Referencia establecen **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($7.500.000)** por estímulo para dicha categoría.

Que, el valor de cada estímulo no es un elemento que el Comité Evaluador o el IPCC definan al seleccionar las propuestas, sino una condición fija de la convocatoria, establecida previamente en sus Bases y Términos de Referencia, adoptados como parte integral de la Resolución No. 140 del 28 de agosto de 2026 y que constituyen reglas obligatorias tanto para los participantes como para la entidad. En efecto:

> *a) El numeral 4 de los Términos de Referencia establece que, para la modalidad Grupos de Danza, "se otorgarán cuarenta y seis (46) estímulos por un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($342.150.000)", y la Tabla General de Estímulos – Primera Etapa de Evaluación fija para la categoría Enfoque*

*Diferencial – Zona Insular y Corregimental cuatro (4) estímulos con un valor por estímulo de $7.500.000, por un valor total de $30.000.000.*

*b) El numeral 8.1 de los Términos de Referencia, que regula la modalidad Grupos de Danza, reproduce el mismo valor de $7.500.000 por estímulo para dicha categoría, y el encabezado del numeral 8 dispone que las condiciones de cada modalidad y categoría se establecen "de acuerdo con la Tabla General de Estímulos".*

*c) El numeral 10.3.2 de los Términos de Referencia dispone que "la selección se realizará atendiendo al orden de elegibilidad y al número de estímulos disponibles en cada categoría, de acuerdo con la Tabla General de Estímulos". Es decir, la decisión que adoptan el Comité Evaluador y el IPCC recae sobre cuáles propuestas resultan seleccionadas, mientras que el valor del estímulo viene predeterminado por la categoría.*

*d) El numeral 4 de los Términos de Referencia dispone igualmente que los participantes deben escoger la categoría a la que se postulan "de acuerdo con la Tabla General de Estímulos", de modo que cada participante concursó conociendo el valor del estímulo de su categoría.*

*e) Los Términos de Referencia solo autorizan el ajuste de las fechas del cronograma, mediante acto administrativo motivado (nota del numeral 13), y no prevén la modificación del valor de los estímulos.*

Que, la propia Resolución No. 160 de 2026 señala que las propuestas seleccionadas se determinaron *"de conformidad con las decisiones consignadas en la referida Acta y con las modalidades, categorías, criterios de evaluación y condiciones establecidas en los Términos de Referencia".* La decisión material adoptada en ese acto, respecto de esta categoría, fue seleccionar las propuestas de la Corporación Cultural Jorikamba y de Luis Ángel Ospino Medina en la categoría Enfoque Diferencial – Zona Insular y Corregimental, cuyo estímulo, por disposición de los Términos de Referencia, es de $7.500.000. El valor de $6.350.000 consignado corresponde al fijado en la Tabla General para las categorías Enfoque Diferencial – Población de Especial Protección y Enfoque Diferencial – Adulto Mayor de la misma modalidad, lo que evidencia un error de transcripción en la elaboración del acto.

Que, en consecuencia, la corrección del valor no altera el sentido material de la decisión, pues no

cambia las propuestas seleccionadas, sus puntajes, su categoría ni el orden de elegibilidad, sino que ajusta el texto del acto a la condición inmodificable de la convocatoria que el mismo acto declaró aplicar, por lo que se enmarca en la corrección de errores formales prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Que, la corrección de dichos valores no modifica los puntajes de 89,67 y 82,67, respectivamente, ni la condición de propuestas seleccionadas, sino únicamente el valor económico de los estímulos, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. La diferencia total, de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.300.000), cuenta con disponibilidad presupuestal dentro de la misma categoría, para la cual el numeral 8.1 de los Términos de Referencia previó cuatro (4) estímulos por un valor total de $30.000.000, de los cuales, con los valores corregidos, se encuentran comprometidos $20.900.000: $15.000.000 correspondientes a las dos (2) propuestas seleccionadas en la categoría y $5.900.000 correspondientes al estímulo redistribuido a la Categoría C de la modalidad, quedando un saldo de $9.100.000.

Que, asimismo, en la modalidad Medios de Comunicación, Artes Literarias, Artes Audiovisuales y Medios Interactivos, categoría Periodismo Digital en Medios Digitales, se consignó en el registro No. 17 como proponente el nombre *"VISOR CARIBE NOTICIAS"*. Aunque durante la inscripción el participante relacionó el nombre *"VISTO CARIBE NOTICIAS"*, la documentación aportada corresponde al señor Cristyan Camilo de Voz Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.439.860, quien se inscribió en calidad de persona natural y cuyo número de documento de identidad es el que figura en la tabla de la resolución. En el mismo registro, el nombre de la propuesta se consignó como *"CARTAGENA Y SUS FIESTAS QUE BRILLAN Y RESPALDECEN"*, cuando el correcto es *"CARTAGENA Y SUS FIESTAS QUE BRILLAN Y RESPLANDECEN"*.

Que, esta corrección tiene como finalidad identificar correctamente a la persona natural beneficiaria del estímulo y su propuesta, y conserva el número de identificación, la calificación de 76 puntos, la selección realizada por el Comité Evaluador y el estímulo de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. ($4.210.000).

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección*

*dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto".*

Que, por tanto, procede corregir los errores de transcripción descritos, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sin modificar los puntajes, el orden de elegibilidad ni la condición de seleccionadas de las propuestas, ni las demás decisiones adoptadas en la Resolución No. 160 del 24 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORRECCIÓN DE LOS VALORES DE LOS ESTÍMULOS EN LA MODALIDAD GRUPOS DE DANZA.** Corregir los valores consignados en la Resolución No. 160 del 24 de septiembre de 2026, correspondientes a la categoría Enfoque Diferencial – Zona Insular y Corregimental, de la modalidad Grupos de Danza, de manera que se registren así:

| No. | NOMBRE DEL PROPONENTE | CÉDULA / NIT | Nombre de la propuesta | TOTAL | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CORPORACIÓN CULTURAL JORIKAMBA | 900919143-5 | IDENTIDAD, TRADICIÓN Y FOLCLOR | 89,67 | Propuesta seleccionada Estímulo $7.500.000 |
| 2 | LUIS ÁNGEL OSPINO MEDINA | 1007126579 | TRADICIÓN ARROYOGRANDERA | 82,67 | Propuesta seleccionada Estímulo $7.500.000 |

**PARÁGRAFO:** La presente corrección conserva los puntajes y la condición de seleccionadas de ambas propuestas. La diferencia de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.300.000) se atenderá con cargo al saldo de la misma categoría, en la que existe disponibilidad presupuestal, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL BENEFICIARIO Y DE SU PROPUESTA EN LA MODALIDAD MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ARTES LITERARIAS, ARTES AUDIOVISUALES Y MEDIOS INTERACTIVOS.** Corregir el registro No. 17 de la categoría Periodismo

Digital en Medios Digitales de la Resolución No. 160 del 24 de septiembre de 2026, sustituyendo como nombre del proponente *"VISOR CARIBE NOTICIAS"* por *"CRISTYAN CAMILO DE VOZ HERNÁNDEZ"*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.439.860, y como nombre de la propuesta *"CARTAGENA Y SUS FIESTAS QUE BRILLAN Y RESPALDECEN"* por *"CARTAGENA Y SUS FIESTAS QUE BRILLAN Y RESPLANDECEN"*, de manera que el registro quede así:

| No. | NOMBRE DEL PROPONENTE | CÉDULA / NIT | Nombre de la propuesta | PUNTAJE | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| **17** | CRISTYAN CAMILO DE VOZ HERNÁNDEZ | 1047439860 | CARTAGENA Y SUS FIESTAS QUE BRILLAN Y RESPLANDECEN | 76 | Propuesta seleccionada Estímulo $4.210.000 |

**PARÁGRAFO:** La corrección se limita a la identificación nominal del beneficiario y del nombre de su propuesta, y no altera su documento de identidad, puntaje, condición de seleccionado ni valor del estímulo.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES.** Las demás disposiciones de la Resolución No. 160 del 24 de septiembre de 2026 que no sean expresamente corregidas mediante el presente acto administrativo conservarán su vigencia y efectos jurídicos.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIÓN.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, al área de Convocatorias y a las demás dependencias competentes del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓ**N. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web oficial de la Convocatoria de Estímulos *"La Fiesta que Nos Une 2026"*: https://convocatorias.ipcc.gov.co/convocatorias/la-fiesta-que-nos-une-2026.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto administrativo a la Corporación Cultural Jorikamba, Luis Ángel Ospino Medina y Cristyan Camilo de Voz Hernández, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, garantizando los mecanismos de notificación que legalmente correspondan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de la corrección de errores simplemente formales de la Resolución No. 160 del 24 de

septiembre de 2026, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

**SHYRLEY PATRICIA TUÑÓN VÁSQUEZ**
**DIRECTORA GENERAL**
**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA**

| RESPONSABLES | NOMBRE Y APELLIDO | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Dagoberto Palomino Vega | Asesor Jurídico Externo | |
| Revisó | Sandra León Blanco | Asesor Jurídico Externo | |
| Revisó | Mabel Vergel Rodríguez | Asesora Técnica Externa | |
| Aprobó | Sandra Milena Acevedo Montero | Asesor Jurídico Código 105 Grado 47 | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente | | | |